

## PODER LEGISLATIVO

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

### **DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**

**Diputada Edith Aguilar Villavicencio  
Presidente del Segundo Periodo Ordinario  
De Sesiones del Segundo Año de Ejercicio  
Constitucional de la XIII Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California Sur  
Presente.-**

Dictamen con proyecto de decreto que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos y Asuntos Indígenas con relación a la iniciativa presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional a través del Diputado Juan Alberto Valdivia y que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado.

#### **Antecedentes**

**Único.-** En la sesión pública el día jueves 29 de marzo del presente año, fue presentada ante esta soberanía por el diputado Juan Alberto Valdivia Alvarado, a nombre de la fracción del PRI, iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar la denominación del título segundo y reformar y adicionar los artículos 7 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la cual hoy se dictamina bajo los siguientes:

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

### **Considerandos**

**Primero.-** Según lo dispuesto en los artículos 57 fracción II y 101 fracción II de la Constitución Política y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo respectivamente, los iniciadores están facultados para presentar iniciativas ante esta asamblea.

**Segundo.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 fracción I y 55 fracción III las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas son competentes para llevar a cabo el dictamen de la iniciativa referida.

**Tercero.-** La iniciativa que nos ocupa, señala que durante el año 10 de junio del 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. Por lo que los iniciadores consideran de primera importancia, reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para adecuar el máximo ordenamiento jurídico del Estado a las nuevas disposiciones que en materia de Derechos Humanos establece la Ley Suprema de nuestro país.

**Cuarto.-** De igual manera, señala la iniciativa que tales reformas se dieron en el marco de una recomendación por parte de diversos organismos, tanto nacionales como internacionales, para la incorporación de los derechos humanos al sistema

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

constitucional de manera plena con el propósito de fortalecer el estado democrático y garantizar la protección de los derechos de las personas. Al respecto la iniciativa menciona que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Que estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado y que las autoridades tienen en todo momento, la obligación de hacer respetar, promover, proteger y garantizar en el ámbito de sus competencias, los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Quinto.-** Mediante la reforma se pretende adicionar en nuestra constitución el principio pro persona, el cual implica que se tiene que privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y por tanto adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos humanos. Se propone así mismo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos desde la Constitución sea reconocida como un órgano autónomo, lo que sin duda brindará mayor certeza jurídica a la instancia encargada de vigilar la protección de los derechos humanos en nuestra entidad.

En este mismo sentido encontramos la obligación de las autoridades o servidores públicos locales a quienes se dirige una recomendación, en caso de que no la acepten, de fundar, motivar y hacer pública su negativa. Al respecto, las comisiones encargadas de dictaminar, creemos que es fundamental que las autoridades tengan siempre en cuenta que es una obligación el respeto de los

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

derechos ciudadanos y la rendición de cuentas. Consideramos así mismo que es necesario que la administración pública se modernice, no solamente en cuanto a procedimientos e innovación tecnológica, sino en cuanto a la visión de que como servidores públicos y autoridades se está en la obligación primera de respetar el derecho de la población a acceder a servicios de calidad, y desde luego, al respeto irrestricto de sus derechos.

**Sexto.-** Las comisiones dictaminadoras consideramos que las reformas antes señaladas y las demás que contiene la iniciativa, son de importancia para fortalecer el marco jurídico que resguarda los derechos humanos en nuestra entidad. Ambas comisiones estamos firmemente convencidas de que la democracia se perfecciona más que en los procesos electorales, en el fortalecimiento de las garantías ciudadanas y sus mecanismos de protección, es por ello que consideramos oportuno hacer las adecuaciones correspondientes a nuestra Carta Magna, con el fin de fortalecer los mecanismos antes citados de protección de los derechos humanos de los hombres y mujeres de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de la XIII Legislatura del Congreso del Estado, ponemos a su consideración el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DECRETA:

**SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONAN UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la denominación del título segundo; se reforma el primer párrafo del artículo 7; se adicionan un tercero y cuarto párrafos al artículo 7; se reforma el primer párrafo del artículo 8; se adiciona un segundo párrafo al artículo 8; se reforma el primer párrafo del apartado b del artículo 85 y se adicionan un tercero y cuarto párrafos al apartado B del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**7o.-** En el Estado de Baja California Sur **todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce esta Constitución**, la Constitución General de

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

la República y los **tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio** no podrá restringirse ni suspenderse, **salvo** en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

85.-

A. ...

...

I. a III. ...

**B.** El Congreso del Estado establecerá un organismo **autónomo** de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los

## PODER LEGISLATIVO

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

...

**Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos locales, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**

**La elección del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de octubre del 2012.

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

**ATENTAMENTE, COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO  
SECRETARIO**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA  
SECRETARIO**

**DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**

**DIP. JUAN ALBERTO VALDIVIA ALVARADO  
PRESIDENTE**

PODER LEGISLATIVO

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

**DIP. CARLOS CESEÑA CASTRO  
SECRETARIO**

**DIP. ARTURO TORRES LEDESMA  
SECRETARIO**